

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Junio Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Rad. 2022 – 00031-00. Libro Radicador X, folio 233  
Demandante. ELENA PEDROZO DE VARELA .  
Demandado. VICTOR MANUEL AGUILERA CORREA y Otros.  
Proceso.- Ejecutivo por Obligación Para Suscribir Escritura Pública.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, Escritura Pública, prevista en el 434 del C. G. del P., presentada por la señora ELENA PEDROZO DE VARELA a través de apoderado judicial y en contra de los Herederos Indeterminados del señor VICTOR JOSE CAMACHO VEGA q. e. p. d., señores VICTOR MANUEL AGUILERA CORREA, CARIDAD CAMACHO VEGA, OSIRIS CAMACHO VEGA, ELIECER CAMACHO VEGA, LILIA VEGA DE RANGEL Y CARLOS FONSECA VEGA, que al revisar la demanda como sus anexos y de manera especial el título que sirve de resorte compulsivo donde se evidencia que los suscritores de la promesa de contrato de compraventa actuaron en representación de quienes se obligan, lo que hace que el título de donde se deriva la obligación se encuentra incompleto ante la ausencia de los mandatos o poderes que los habilito para actuar.

Asi mismo se echa de menos por el juzgado los recibos de pago de la obligación dineraria pactada en la promesa de contrato de compraventa que se utiliza para exigir el cumplimiento de la misma a través de este medio coercitivo, pues ello lo habilita para poder demandar.

Igualmente al revisar la minuta de Escritura Pública presentada por la parte demandante esta viene elaborada a nombre del señor Víctor José Camacho Vega, lo cual se torna improcedente, toda vez que en la demanda se indica que éste se encuentra fallecido, razón por el cual se convoca al proceso a sus herederos indeterminados.

De conformidad con lo señalado en el Art. 94 del C. G. del P., este juzgado.

**RESUELVE**

INADMITASE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se sirva subsanar la demanda en los términos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

Reconózcase al Dr. Cesar Fabián Cadena Torres como apoderado judicial de la parte demandante señora ELENA PEDROZO DE VARELA, bajo las facultades que le fueron otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.